

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2560

26 de abril de 2012

Presentado por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; el señor Seilhamer Rodríguez, la señora Arce Ferrer; el señor Ríos Santiago; la señora Padilla Alvelo; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Iglesias Suárez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves

*Referida a la Comisión de Hacienda***LEY**

Para añadir las Secciones 1063.12 y 6054.02, y enmendar las Secciones 4020.05, 4030.01, 4041.02, 4042.03, 4042.04, 4060.01, 6010.02, 6041.03, 6043.01, 6043.05, 6043.06 y 6054.01 de la Ley 1 - 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de proveer herramientas adicionales para mejorar la fiscalización del impuesto sobre ventas y uso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cónsono con la promesa realizada al Pueblo de Puerto Rico en el pasado proceso eleccionario, nuestro Gobernador, Honorable Luis G. Fortuño, presentó la reforma contributiva más abarcadora en la historia de la Isla. Luego de la correspondiente evaluación por esta Asamblea Legislativa, el 31 de enero de 2011 se convirtió en Ley el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (CRIPNP), Ley 1–2011, según enmendada.

Gracias a esta legislación de avanzada, hoy más de 500 mil contribuyentes con ingresos de \$20,000 o menos no pagan contribuciones; más de 440 mil personas mayores de 65 años y de escasos recursos recibirán un bono de \$400 de por vida; los individuos y las corporaciones vieron sustancialmente reducida su carga contributiva; entre otros beneficios. En total, el ahorro a los bolsillos de los puertorriqueños alcanza un promedio de \$1.2 billones anualmente.

De otra parte, la Ley 117-2006, conocida como “Ley de Justicia Contributiva de 2006”, estableció el impuesto sobre ventas y uso (en adelante, “IVU”), en sustitución del arbitrio general. Éste tuvo la intención de crear un mecanismo para allegar recursos que nutrieran al Fondo General, y así cumplir con el pago de las obligaciones gubernamentales.

Si bien el IVU se incorporó al sistema tributario desde el 2006 al comienzo de la presente administración no se habían establecido mecanismos adecuados con el fin de fiscalizar el nuevo impuesto. Esto tuvo como resultado que la captación de los ingresos del IVU esté en niveles no deseados.

Con el compromiso de estructurar las finanzas de nuestro Gobierno, hemos establecido medidas de fiscalización más rigurosas, aumentado la cantidad de inspectores e implantado otras ideas innovadoras de fiscalización como el IVU Loto. Medidas con las cuales ya se ha comenzado a mejorar la captación de los ingresos que genera el IVU. De hecho, aumentar la captación de los recaudos del IVU representa la mayor oportunidad de aumentar los ingresos del Fondo General.

Por tal razón, resulta meritorio continuar un proceso de fiscalización adecuado del IVU para asegurarnos en identificar los recursos suficientes para continuar realizando las obras públicas en beneficio de todos los puertorriqueños. Sobre esto, el Departamento de Hacienda (Hacienda) ha estado comprometido trabajando arduamente para mejorar la fiscalización del IVU.

Hacienda ha incrementado la utilización de la tecnología como mecanismo de una fiscalización adecuada. Además, debido a la experiencia adquirida en los pasados años, ha identificado ciertas áreas de oportunidad que propenderán a una mejor fiscalización del impuesto, teniendo como resultado un incremento en los recaudos por concepto de IVU.

En síntesis, el compromiso de esta Asamblea Legislativa con identificar alternativas para allegar recursos al Fondo General que nos permitan continuar llevando a cabo la importante obra gubernamental en beneficio de nuestros ciudadanos, nos lleva a la aprobación de esta ley que le provee al Departamento de Hacienda las herramientas necesarias para fiscalizar el IVU. De esta manera, el Estado aumentará sus recaudos sin afectar los beneficios otorgados a los contribuyentes a través del CRIPNP.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se añade la Sección 1063.12 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida
2 como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 *“Sección 1063.12. Planilla Informativa Anual de Transacciones Electrónicas*

4 *(a) Toda institución bancaria o entidad que ostente una relación*
5 *comercial contractual con un comerciante debidamente inscrito en el*
6 *registro de comerciantes del impuesto sobre ventas y uso para procesar los*
7 *pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito rendirá al*
8 *Secretario, por medios electrónicos o en aquella forma que éste disponga*
9 *mediante reglamento u otra comunicación escrita de carácter general, una*
10 *planilla informativa por comerciante que se conocerá como Planilla*
11 *Informativa Anual de Transacciones Electrónicas (Planilla Informativa).*

12 *(b) Esta Planilla Informativa contendrá la siguiente información:*

13 *(1) el nombre del comerciante,*

14 *(2) la dirección física (residencial o comercial) y postal del comerciante,*

15 *(3) el número de seguro social o el número patronal del comerciante,*

16 *(4) el número de registro como comerciante ante el Departamento,*

17 *(5) el importe bruto mensual del total de las transacciones de*
18 *pago efectuadas durante el año calendario.*

19 *(c) La Planilla Informativa requerida bajo esta sección deberá ser*
20 *rendida por la institución bancaria o entidad que ostente una relación*
21 *comercial contractual con un comerciante para procesar los pagos de sus*
22 *transacciones a través de tarjetas de débito o crédito no más tarde del treinta*

1 y uno (31) de enero del año siguiente al año calendario en el cual se
2 efectuaron las transacciones del comerciante, incluyendo toda la
3 información requerida por el Secretario.

4 (d) Para propósitos de esta sección, una “transacción” significa
5 cualquier pago hecho por un consumidor y aceptado por el comerciante
6 mediante el uso de tarjetas de débito o crédito, o mediante una transferencia
7 electrónica de fondos por la adquisición de bienes o servicios.

8 (e) Para propósitos de esta sección, una “institución bancaria o entidad
9 que ostente una relación comercial contractual con un comerciante para
10 procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o
11 crédito” incluirá aquella relación comercial por la cual la institución
12 bancaria o entidad cobra a los consumidores mediante el uso de tarjetas de
13 débito o crédito las transacciones de sus clientes. Este tipo de gestión puede
14 realizarse mediante transferencia electrónica de fondos, en aquellos casos
15 que aplique.

16 (f) En aquellos casos en que las transacciones sean cobradas o
17 procesadas por un intermediario, el intermediario se considerará como el
18 responsable de rendir la Planilla Informativa para las transacciones que
19 fueron objeto de su cobro.

20 (g) En aquellos casos en los cuales los pagos se realicen mediante
21 transferencia electrónica, la entidad que inicia la gestión para la
22 transferencia electrónica será la responsable de rendir la Planilla
23 Informativa para las transacciones que fueron objeto de su gestión.

1 *(h) Las disposiciones de esta sección no serán de aplicación a una*
2 *institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial*
3 *contractual con un comerciante para procesar los pagos de sus*
4 *transacciones a través de tarjetas de debito o crédito siempre que dicha*
5 *entidad no tenga nexos en Puerto Rico para fines contributivos, salvo que otra*
6 *cosa se disponga mediante reglamento u otra comunicación escrita de*
7 *carácter general.*

8 *(i) Las disposiciones de esta sección no serán de aplicación a aquellas*
9 *instituciones financieras o entidades que ostenten una relación comercial*
10 *contractual con un comerciante para procesar pagos de sus transacciones a*
11 *través de tarjetas de crédito o débito, siempre y cuando estén certificadas*
12 *conforme dispone la Sección 6054.02 de este Código.*

13 *(j) Penalidad por no rendir la Planilla Informativa - En caso de que*
14 *cualquier institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial*
15 *contractual con un comerciante para procesar los pagos de sus*
16 *transacciones a través de tarjetas de débito o crédito dejare de rendir la*
17 *Planilla Informativa, según lo establecido en esta sección, se impondrá y*
18 *cobrará una penalidad de mil (1,000) dólares por cada Planilla Informativa*
19 *dejada de presentar, estando además sujeta a las disposiciones las Secciones*
20 *6030.11 y 6041.03 del Subtítulo F de este Código.*

21 *(k) No se impondrá responsabilidad civil contractual o extracontractual o*
22 *responsabilidad penal, a una institución bancaria o entidad que ostente una*
23 *relación comercial contractual con un comerciante para procesar los pagos*

1 *de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito, o a cualquier*
2 *oficial, empleado o agente de ésta, por rendir la Planilla Informativa con la*
3 *información requerida por las mismas, al Secretario o a cualquier otra*
4 *agencia gubernamental, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección.”*

5 Artículo 2.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 4020.05 de la Ley 1-2011, según
6 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para
7 que lea como sigue:

8 “Sección 4020.05.- Cobro del Impuesto

9 (a) ...

10 (b) Todo comerciante que tenga la responsabilidad de cobrar el impuesto
11 sobre ventas dispuesto en este Subtítulo, lo expondrá por separado en
12 cualquier recibo, factura, boleto u otra evidencia de venta, excepto según se
13 dispone en la Sección 4020.06, y *deberá entregar el recibo, boleto u otra*
14 *evidencia de venta al consumidor.* En el caso de la venta de derechos de
15 admisión mediante boletos, cada comerciante deberá exhibir
16 prominentemente en la boletería u otro lugar donde se cobre la entrada, un
17 aviso indicando el precio de entrada y el impuesto sobre ventas, que se
18 computará y cobrará a base del precio del derecho de admisión cobrado por el
19 comerciante.

20 ...”

21 Artículo 3.- Se enmiendan el párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 4030.01 de la Ley
22 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
23 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 “Sección 4030.01.- Exenciones - Facultades del Secretario

2 (a) ...

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) Requerir que se le autorice a realizar aquellas inspecciones o
6 fiscalizaciones periódicas o de otra índole (incluyendo mediante terminales
7 fiscales, aplicaciones, u otros medios electrónicos), a, entre otros, puntos de
8 venta, localidades comerciales, furgones, contenedores, áreas de almacén y
9 áreas de exhibición[**con relación a partidas tributables**].

10 Artículo 4.- Se enmiendan los apartados (d) y (f) de la Sección 4041.02 de la Ley 1-
11 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
12 Rico”, para que lea como sigue:

13 “Sección 4041.02.- Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso

14 (a) ...

15 ...

16 (d) Todo comerciante [**al que se le requiera remitir el impuesto sobre**
17 **ventas mediante transferencia electrónica de fondos y todo comerciante**
18 **requerido por el Secretario mediante reglamento, carta circular o**
19 **determinación administrativa de carácter general rendirá] *obligado a***
20 *radicar* la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso *radicará la*
21 *misma* por medios electrónicos. El método aceptable de transferencia, en
22 cuanto a forma y contenido del intercambio de información electrónica, [**las**
23 **circunstancias bajo las cuales un intercambio de información electrónica**

1 **servirá como sustituto de la presentación de un formulario de planilla y**
2 **los medios, si alguno, mediante los cuales los contribuyentes recibirán**
3 **confirmación serán establecidos]** *será establecido* por el Secretario
4 mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa de
5 carácter general. *Disponiéndose, que el Secretario podrá establecer*
6 *mediante reglamentación un periodo de transición para cumplir con esta*
7 *disposición.* El Secretario deberá aceptar [**dichas planillas**] *dicha radicación*
8 como que [**fueron sometidas**] *fue sometida* a tiempo si se inicia y acepta
9 dicha transmisión no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al
10 mes natural en que se recauden los impuestos.

11 (e) ...

12 (f) Excepto según se dispone en [**al**] *el apartado (g) de esta sección...*

13 ...”

14 Artículo 5.- Se enmienda la Sección 4042.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
15 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como
16 sigue:

17 “Sección 4042.03.- Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso

18 [(**a**)] En General.- Los impuestos que se fijan por este Subtítulo, serán
19 pagaderos al Secretario por la persona responsable de emitir el pago, no más tarde
20 del décimo (10mo) día del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del
21 impuesto, o en aquella otra fecha o forma, según se establezca en los reglamentos
22 que promulgue el Secretario en relación con la forma, el tiempo y las condiciones
23 que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas.

1 **[(b) Todo comerciante con un volumen de ventas igual o mayor**
2 **de doscientos mil (200,000) dólares anuales, según informado en la**
3 **Solicitud de Registro de Comerciantes o según se desprenda de las**
4 **Planillas Mensuales de Impuesto sobre Ventas y Uso, deberá remitir el**
5 **impuesto sobre ventas y uso mediante transferencia electrónica. El**
6 **método aceptable de transferencia, en cuanto a forma y contenido de la**
7 **transferencia electrónica de fondos, será establecido por el Secretario.**

8 **(c) El Secretario podrá requerir del comerciante que le haya emitido**
9 **un cheque que resulte devuelto, que los pagos subsiguientes se efectúen**
10 **mediante cheques certificados, oficiales o de gerente.**

11 **(d) Cuando el día en que venza el pago del impuesto no sea**
12 **laborable, el pago deberá hacerse el próximo día laborable.**

13 **(e) El Secretario aceptará todos los pagos como remitidos a**
14 **tiempo si tienen el matasellos postal fechado no más tarde del décimo**
15 **(10mo.) día del mes siguiente a que se recauden dichos impuestos o del**
16 **mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del impuesto, según**
17 **sea el caso. Si el décimo (10mo.) día fuese sábado, domingo, o día festivo**
18 **federal o estatal, los pagos serán aceptados si tienen matasellos del día**
19 **hábil siguiente. Aquellos pagos que el Secretario requiera que se envíen**
20 **por medios electrónicos]**

21 **(b) Las transferencias electrónicas deben ser [recibidos] recibidas no**
22 **más tarde del décimo (10mo.) día del mes siguiente a que se recauden dichos**
23 **impuestos o del mes siguiente al que ocurrió la transacción objeto del**

1 impuesto, según sea el caso, o la fecha establecida por el Secretario mediante
2 reglamento a tenor con la Sección 4042.03 de este Subtítulo, cual fuere
3 aplicable.”

4 Artículo 7.- Se enmiendan los apartados (a) y (e), y se añade el apartado (f) de la Sección
5 4060.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
6 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 4060.01.- Registro de Comerciantes

8 (a) Cualquier persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico
9 como un comerciante, deberá presentar al Secretario una Solicitud de
10 Certificado de Registro de Comerciantes para cada local comercial, indicando
11 los nombres de las personas con interés en dicho negocio y sus residencias, la
12 dirección de la oficina principal de negocio y toda localidad donde se lleven a
13 cabo ventas, y cualquier otra información que el Secretario pueda requerir.
14 *Además, deberá registrarse para fines del programa de fiscalización IVU*
15 *Loto, según se establezca en los reglamentos, cartas circulares o*
16 *determinaciones administrativas que promulgue el Secretario.*

17 (b) ...

18 ...

19 (e) Todo comerciante tendrá la obligación de notificar al Secretario
20 cualquier cambio o enmienda a la información requerida en la Solicitud de
21 Registro de Comerciantes, robo del Certificado de Registro de Comerciantes,
22 o cese total o parcial de operaciones, no más tarde de treinta (30) días
23 después del cambio o del evento. *En caso de cese total de operaciones, el*

1 *comerciante devolverá el terminal fiscal que le fuera asignado, de aplicar, y*
 2 *cumplir con cualquier otro requisito o directriz según se establezca en los*
 3 *reglamentos, cartas circulares o determinaciones administrativas que*
 4 *promulgue el Secretario. De no devolverlo, estará sujeto a las penalidades*
 5 *establecidas en Subtítulo F.*

6 *(f) Todo comerciante tendrá la obligación de instalar un terminal fiscal*
 7 *si cualifica como participante bajo el programa de fiscalización de IVU Loto*
 8 *de acuerdo a la reglamentación que apruebe el Secretario a tales efectos.”*

9 Artículo 8.- Se enmienda la cláusula (iii), se añade una nueva cláusula (iv) y se
 10 reenumeran las actuales cláusulas (iv), (v) y (vi) como cláusulas (v), (vi) y (vii) del inciso (B)
 11 del párrafo (3) del apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
 12 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como
 13 sigue:

14 “Sección 6010.02. – Procedimiento en General

15 (a)...

16 ...

17 (g) ...

18 (2) Reducción de tasación debido a error matemático o de transcripción.

19 (A) ...

20 (B) ...

21 (3) ...

22 (A) ...

1 (B) Error matemático o de transcripción. – El término “error
2 matemático o de transcripción” significa

3 (i) ...

4 (ii)...

5 (iii) una entrada en una planilla de una partida que es
6 inconsistente con otra entrada de la misma partida o con
7 otra partida en dicha planilla [**u otra planilla radicada**
8 **en el Departamento**],

9 *(iv) una entrada en una planilla de una partida que es*
10 *inconsistente con otra entrada o partida en otra planilla*
11 *radicada en el Departamento o con la información*
12 *transmitida al Departamento a través del programa de*
13 *fiscalización IVU Loto,*

14 **[(iv)] v ...**

15 **[(v)] vi ...**

16 **[(vi)] vii ...**

17 **...”**

18 Artículo 9.- Se enmienda la Sección 6041.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
19 conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como
20 sigue:

21 “Sección 6041.03.- Penalidad Por Dejar de Rendir Planilla Informativa
22 Requerida

1 Toda persona que voluntariamente procurare, aconsejare, instigare o conspirare
 2 para beneficio propio o de un negocio financiero o de corretaje, con o sin la
 3 autorización de éste, para que dicho negocio omita rendir la planilla informativa en
 4 el modo, manera y extensión establecida en la Sección 1063.02, 1063.06, [o]
 5 1063.07 o 1063.12 del Subtítulo A, según corresponda, además de cualquier otra
 6 penalidad, incurrirá en delito grave de tercer grado.”

7 Artículo 10.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6043.01 de la Ley 1-2011, según
 8 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para
 9 que lea como sigue:

10 “Sección 6043.01.-Multas Administrativas

11 (a) ...

12 ...

13 (c) Dejar de Exponer por Separado el Impuesto sobre Ventas y Uso o
 14 Dejar de Exhibir Aviso.- Todo comerciante que incumpla con lo establecido
 15 en la Sección 4020.05(b), estará sujeto a una multa administrativa de **[cien**
 16 **(100)] quinientos (500)** dólares por cada infracción.

17 ...”

18 Artículo 11.- Se enmienda el apartado (a), se añade un nuevo apartado (b) y se
 19 reenumeran los actuales apartados (b), (c) y (d) como apartados (c), (d) y (e) de la Sección
 20 6043.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
 21 para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

22 “Sección 6043.05.– Penalidades Por Dejar de Rendir
 23 la Planilla Mensual de Impuestos sobre Ventas y Uso

1 (a) A toda persona obligada a rendir la Planilla Mensual de Impuestos
 2 sobre Ventas y Uso que dejare de rendir la planilla requerida por la Sección
 3 4041.02, en la forma, fecha y manera allí establecida[s], se le impondrá una
 4 penalidad de quinientos (500) dólares *por cada planilla no radicada o*
 5 *radicada fuera de término.*

6 (b) A toda persona a la que se le haya impuesto la penalidad
 7 dispuesta en el apartado (a) de esta sección se le impondrá, además, *una*
 8 *penalidad* de diez (10) por ciento de la obligación contributiva establecida en
 9 **[dicha planilla, lo que sea mayor]** *la misma, una vez esta planilla sea*
 10 *recibida y procesada, si aplica.*

11 **[(b)]** (c) ...

12 **[(c)]** (d) ...

13 **[(d)]** (e) ...”

14 Artículo 12.- Se enmienda el apartado (c) y se añaden los apartados (d), (e) y (f) a la
 15 Sección 6043.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
 16 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

17 “Sección 6043.06.- Penalidades por Violación a otras Disposiciones

18 (a) ...

19 ...

20 (c) Todo comerciante o persona que de cualquier manera rehúse la
 21 instalación, hecha por el Secretario o su representante autorizado, o el uso de
 22 un terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o desconecte,
 23 remueva, altere, destruya, modifique, manipule, o intervenga con un terminal

1 fiscal, aplicación u otro medio electrónico, o que de cualquier manera
2 obstruya las inspecciones o fiscalizaciones hechas por el Secretario o su
3 representante autorizado bajo la autoridad provista por la Sección
4 6054.01(a)(4)(C) y la 6054.01(a)(7) del Código, incurrirá, en adición a
5 cualquier otra penalidad dispuesta por este Código y a cualquier delito
6 establecido en este Código o en el Código Penal, en una penalidad de hasta
7 veinte mil (20,000) dólares por cada infracción *más el costo del terminal*
8 *fiscal*, a menos que se deba a causa razonable.

9 (d) *Todo comerciante que solicite un cese total de su localidad*
10 *comercial y no devuelva o entregue al Departamento el terminal fiscal*
11 *asignado y entregado por el Departamento, conjuntamente con los sistemas*
12 *colaterales de apoyo o periferales, incluyendo pero sin limitarse a, baterías,*
13 *cables de conexión, cubiertas o pantallas, incurrirá, además de cualquier*
14 *otra penalidad dispuesta por este Código y a cualquier delito establecido en*
15 *este Código, en el Código Penal o cualquier otra ley especial, en una*
16 *penalidad ascendente al costo del terminal fiscal asignado y al costo de los*
17 *sistemas colaterales de apoyo o periferales no entregados.*

18 (e) *Todo comerciante que solicite un cambio de terminal fiscal y no*
19 *devuelva o entregue al Departamento el terminal fiscal asignado y entregado*
20 *por el Departamento, conjuntamente con los sistemas colaterales de apoyo o*
21 *periferales, incluyendo, pero sin limitarse a, baterías, cables de conexión,*
22 *cubiertas o pantallas, incurrirá, además de cualquier otra penalidad*
23 *dispuesta por este Código y a cualquier delito establecido en este Código, en*

1 *el Código Penal o cualquier otra ley especial, en una penalidad ascendente*
 2 *al costo del terminal fiscal asignado y al costo de los sistemas colaterales de*
 3 *apoyo o periferales no entregados.*

4 *(f) Todo comerciante que de cualquier manera rehúse cumplir con lo*
 5 *dispuesto en la Sección 6054.01(2)(D) de este Código, estará sujeto a una*
 6 *penalidad de mil (1,000) dólares por cada infracción.”*

7 Artículo 13.– Se enmiendan los incisos (C) y (D) del párrafo (2) del apartado (a) de la
 8 Sección 6054.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
 9 Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

10 *“Sección 6054.01. – Facultades del Secretario bajo el Subtítulo D*

11 *(a) ...*

12 *(1) ...*

13 *(2) ...*

14 *(A) ...*

15 *(B) ...*

16 *(C) requerir la realización de aquellas inspecciones o*
 17 *fiscalizaciones periódicas o de otra índole (incluyendo mediante*
 18 *terminales fiscales, aplicaciones, u otros medios electrónicos), a, entre*
 19 *otros, puntos de venta, localidades comerciales, furgones, contenedores,*
 20 *áreas de almacén y áreas de exhibición[, **con relación a partidas***
 21 ***tributables**].*

22 *(D) exigir al comerciante la publicación, sin sujeción a lo dispuesto*
 23 *en el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, conocida como “Código*

1 *Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI*”, de rótulos y de adhesivos o
2 *pegatinas provistos por el Departamento, en lugares visibles y accesibles*
3 *al público general en todo momento, que notifiquen e informen*
4 *debidamente al consumidor sobre el derecho del consumidor de recibir el*
5 *recibo de compra conteniendo el número de participación del sorteo de*
6 **[la]** *IVU Loto y de que la localidad es una autorizada bajo el programa*
7 *de fiscalización IVU Loto, e imponer penalidades por no cumplir con la*
8 *publicación de dichos rótulos, adhesivos y pegatinas.*

9 (3) ...”

10 Artículo 14.- Se añade la Sección 6054.02 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida
11 como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 *“Sección 6054.02. - Certificación sobre cumplimiento como procesador*
13 *certificado.*

14 (a) *Toda institución bancaria o entidad que ostente una relación*
15 *comercial contractual con un comerciante debidamente inscrito en el registro de*
16 *comerciantes del impuesto sobre ventas y uso para procesar los pagos de sus*
17 *transacciones a través de tarjetas de débito o crédito, deberá certificarse ante el*
18 *Departamento de Hacienda, en o antes del 30 de junio de 2013, como un*
19 *procesador certificado bajo el programa de fiscalización del impuesto sobre*
20 *ventas y uso, conocido como IVU Loto. El Secretario establecerá mediante*
21 *reglamento, carta circular, boletín informativo u otro pronunciamiento de*
22 *naturaleza similar, los requisitos, procedimientos, especificaciones para obtener*
23 *esta certificación.*

1 (b) *Para propósitos de esta sección, una “transacción” significa*
2 *cualquier pago hecho por un consumidor y aceptado por el comerciante*
3 *mediante el uso de tarjetas de débito o crédito, o mediante una transferencia*
4 *electrónica de fondos por la adquisición de bienes o servicios.*

5 (c) *Para propósitos de esta sección, una “institución bancaria o entidad*
6 *que ostente una relación comercial contractual con un comerciante para*
7 *procesar los pagos de sus transacciones a través de tarjetas de débito o crédito”*
8 *incluirá aquella relación comercial por la cual la institución bancaria o entidad*
9 *cobra a los consumidores mediante el uso de tarjetas de débito o crédito las*
10 *transacciones de sus clientes. Este tipo de gestión puede realizarse mediante*
11 *transferencia electrónica de fondos, en aquellos casos que aplique.*

12 (d) *Para propósitos de esta sección, un “procesador certificado”*
13 *significa un procesador que capture y transmita las transacciones realizadas en*
14 *los puntos de venta de un comerciante, a través de un terminal fiscal, y que haya*
15 *sido certificado por el Secretario, luego de haber cumplido con los requisitos del*
16 *programa de fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como IVU*
17 *Loto.*

18 (e) *Para propósitos de esta sección, “un punto de venta de un*
19 *comerciante” significa el lugar o espacio en la localidad comercial o de*
20 *negocios de un comerciante en el que éste realiza la transacción, gestión y*
21 *procesamiento de cobro de bienes o servicios, independientemente de que sean*
22 *partidas tributables o no, conforme al Subtítulo D del Código.*

23 (f) *Penalidad por no certificarse como procesador certificado - En caso*

1 *de que una institución bancaria o entidad que ostente una relación comercial*
2 *contractual con un comerciante para procesar los pagos de sus transacciones a*
3 *través de tarjetas de débito o crédito no se certifique como un procesador*
4 *certificado, según lo establecido en esta sección, se impondrá y cobrará una*
5 *penalidad de veinte mil (20,000) dólares por cada mes en incumplimiento, a*
6 *menos que demostrare justa causa.”*

7 Artículo 15.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2013; disponiéndose que las
9 disposiciones de la Sección 1063.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, a tenor con el
10 Artículo 1 de esta Ley, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2012.